

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0175-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0242/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0242/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0175-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Lucia Henson Mateo, mediante instancia recibida en fecha nueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (09/07/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diez del mes de julio del año dos mil veinticuatro (10/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Shall Over Hanson, registrada con el Número de Evento 023-01-2021-01-00000963, asentada bajo el núm. 000400, Libro núm. 00047 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0169, año 1918, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Pedro de Macorís; incoada por Lucia Henson Mateo, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2371620-6, domiciliada y residente en San Martin, República Colectiva de Francia y, transitoria en el núm. 107, de la calle Tiburcio Milán López, municipio y provincia La Romana; debidamente representada por el Lcdo. Jorge Familia Hernández, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0020274-6, con estudio profesional abierto en la calle Dr. Teófilo Ferry 147, tercer nivel de la Plaza dona Anita, sector Bancola, municipio y provincia La Romana; mediante instancia el día nueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (09/07/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día nueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (09/07/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“PRIMERO: Que sea Cambiado, en las actas del estado civil el nombre SHALL OVER y. transcribir en su lugar, CHARLEROY, como fue reconocido por su madre, originalmente. SEGUNDO: Que sea cambiado y sustituido el Henson, por el de Hanson, el cual es correcto y perteneciente a su padre”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Shall Over Hanson, registrada con el Número de Evento 023-01-2021-01-00000963, asentada bajo el núm. 000400, Libro núm. 00047 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0169, año 1918, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Pedro de Macorís.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Lucia Hanson Mateo, registrada con el Número de Evento 900-07-2011-01-08002131, asentada bajo el núm. 000593, Libro núm. 00086 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0244, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, La Romana.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2371620-6 correspondiente a Lucia Henson Mateo.
- 4) Traducción del acto núm. T 359-2024, contenido de Acta de Reconocimiento realizado en el municipio de Saint-Martin por Elisa Lydia Hanson.
- 5) Fotocopia Integral del Acta de Reconocimiento emitida por la República de Francia.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de

Expediente núm. TSE-12-0175-2024.

Sentencia núm. TSE/0242/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre del inscrito, el cual consta como “Shall Over”, para que en lo adelante figure “Charleroy”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal señala que al haber fallecido el titular del Acta de Nacimiento en cuestión, pierde sentido la solicitud, pues deja de haber un verdadero objeto de derecho, razón por la cual procede que este Tribunal declare inadmisibles por falta de objeto el requerimiento que nos ocupa, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

7.2. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 029-2024, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA Inadmisibles, la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Shall Over Hanson, registrada con el Número de Evento 023-

Expediente núm. TSE-12-0175-2024.

Sentencia núm. TSE/0242/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

01-2021-01-00000963, asentada bajo el núm. 000400, Libro núm. 00047 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0169, año 1918, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Pedro de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia al solicitante, vía Secretaría General de este Tribunal, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cuatro (4) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.